

# Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judíos y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en q' se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

[Num. 940]

MARTES 20 DE SETIEMBRE DE 1836

[Un real]

FIESTAS RELIGIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.  
S. Eustaquio y cc. mm. } } En la Merced.  
Vigilia.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en VIRGO, sale á las 6h 1m. y se pone á las 5h. 59m. La LUNA está creciendo tiene 10 dias. Temperatura 15gr.—Reaumur—Fahrenheit 66.

CORREOS.—Entra el de Valles.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. DIA 19 DE SETIEMBRE.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron.	Exis-ten.
San Andres..	5	11	1	182
S. Bartolomé.	3	12	0	125
Refugio.....	2	1	2	78
Loquerias. . .	0	0	0	87
Caridad. ....	6	6	2	180
Huerfanos. . .	0	0	0	226
Total de ambos secos.....				878

### CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el día 19 de setiembre.

Hombres.....	2
Mugeres.....	3
Parbulos.....	3
Total.....	8

Casa de seguridad pública—

Entraron.....	2
Salieron.....	0
Ecsisten.....	54

## INTERIOR

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

Andres Santa-Cruz, capitán jeneral, restaurador, gran ciudadano y presidente de Bolivia, jeneral de brigada en Colombia, gran mariscal pacificador del Perú, supremo protector de los estados sud y nor peruanos, condecorado con las medallas del ejército libertador, de los libertadores de Quito, de Pichincha, Junín y con la del libertador Simon Bolívar.

### CONSIDERANDO;

I. Que desde la época de la fundación de la legion de honor del Perú creada por decreto de 9 de diciembre de 1835, el país ha sufrido una completa transformación política;

II. Que una institución destinada á recompensar al merito, en todas las jerarquias de funcionarios publicos y en todas clases de la sociedad, de-

be estar en armonia con la organizacion politica del estado;

### DECRETO:

#### TITULO I.

#### Disposiciones fundamentales.

Art. 1.º La legion de honor tendrá el título de nacional.

Art. 2.º Se compondrá de un gefe supremo, diez y seis grandes dignitarios, veinticuatro comendadores, cuarenta y ocho oficiales, doscientos miembros de numero y ciento cuarenta y cuatro individuos supernumerarios.

Art. 3.º En ningun caso, y bajo ningun pretexto, podrá alterarse el numero señalado en el artículo precedente.

Art. 4.º El protector supremo, y en lo sucesivo, el gefe supremo del estado, cualquiera que sea su denominacion, es el gefe nato de la legion de honor nacional.

Art. 5.º Son atribuciones del gefe de la legion: 1a. nombrar los individuos que han de componerla, y ascenderlos de las clases inferiores á las superiores. 2a. Dar reglamentos para el gobierno de la legion. 3a. Presidir los actos á que la legion concurre en cuerpo. 4a. Recibir el juramento de los grandes dignitarios, y delegar esta facultad á uno de ellos.

Art. 6.º Por ausencia fuera del estado, muerte ó impedimento del gefe supremo del estado nor peruano, recaerán las funciones del primer gefe de la legion, en la persona, que, segun las leyes, lo reemplace en el ejercicio del poder ejecutivo, si fuere gran dignitario, y, si no, en un consejo compuesto de los cinco grandes dignitarios más antiguos.

Art. 7.º El secretario de la legion será nombrado por el gefe de ella, con tal que sea grand dignitario.

Art. 8.º Son atribuciones del secretario de la legion: 1.º firmar, sellar y refrendar los despachos de todos los individuos de ella: 2. Comunicar á quienes corresponda, las ordenes y decretos del gefe de la legion, relativos á su gobierno y economia.

#### TITULO II.

#### De los grandes dignitarios.

Art. 9.º Para ser gran dignitario, se necesita ser ministro de estado ó plenipotenciario, jeneral, vocal de la corte suprema, prefecto, arzobispo, ó obispo, y haber hecho servicios distinguidos y eminentes á la patria.

Art. 10. Los grandes dignitarios, gozaran el tratamiento de ilustrisimo señor, y una pensión anual de quinientos pesos.



Art. 11. Las decoraciones de los grandes dignitarios serán una banda roja ondeada, de cuatro pulgadas de ancho, que baje del hombro derecho al costado izquierdo, donde se enlazará con dos borlas de oro: una placa bordada de oro, en el lado izquierdo de la casaca, de dos y media pulgadas de diametro, que contenga un sol en el centro, segun el dibujo adoptado, y la inscripcion:—“*Gallardon al merito.*”

#### TITULO III.

##### *De los comendadores.*

Art. 12. Para ser comendador, se necesita tener alguno de los empleos ó dignidades requeridas para ser gran dignitario; ó ser encargado de negocios, coronel, oficial mayor de ministerio, vocal de una corte superior, ó gefe de una administracion, y haber hecho servicios distinguidos y eminentes á la patria.

Art. 13. Los comendadores, gozarán el tratamiento de señoria y una pension de trescientos pesos anuales.

Art. 14. La decoracion de los comendadores, será una medalla esmaltada de dos pulgadas de diametro del mismo dibujo de la placa de los grandes dignitarios, colgada al cuello de una cinta roja de pulgada y media de ancho.

#### TITULO IV.

##### *De los oficiales.*

Art. 15. Para ser oficial, se necesita tener alguno de los empleos ó dignidades que se requieren para ser comendador, ó pertenecer á la clase de gefes del egercito y marina, haber sido ó ser cura de almas, ó profesor de alguna ciencia.

Art. 16. Los oficiales gozarán del titulo de señoria y de una pension de doscientos ps. anuales.

Art. 17. La decoracion de los oficiales será la misma de los comendadores, con la diferencia de que usarán la medalla pendiente del ojal de la casaca.

#### TITULO V.

##### *De los miembros de la legion.*

Art. 18. De los doscientos miembros de numero de la legion, ciento serán individuos pertenecientes al egercito y marina en todas sus clases, y cincuenta empleados civiles de todas gerarquias, y cincuenta ciudadanos no empleados, que hayan introducido en el estado algun ramo de industria util, ó fundado algun establecimiento de beneficencia ó publicado alguna obra original cientifica ó literaria, de merito incontestable, ó sofocado alguna conspiracion.

Art. 19. Los miembros de la legion, gozarán una pension anual de ochenta pesos.

Art. 20. La decoracion de los miembros de la legion, será una medalla de oro del mismo dibujo que la de los comendadores y oficiales, sin esmalte, pendiente del ojal de la casaca con una cinta roja.

#### TITULO VI.

##### *De los supernumerarios.*

Art. 21. Habrá ciento cuarenta y cuatro individuos supernumerarios de la legion; distribuidos del modo siguiente: ocho grandes dignitarios, doce comendadores, veinticuatro oficiales y cien miembros.

Art. 22. Las decoraciones de los individuos supernumerarios, serán las mismas que las de los de numero, segun sus clases respectivas, pero no gozarán pension.

#### TITULO VII.

##### *De la instalacion.*

Art. 23. El dia de la instalacion de la legion, y el ceremonial que deba usarse en este acto, se de-

signará en un decreto separado.

Art. 24. Todos los grandes dignitarios, comendadores, oficiales y miembros, prestarán en el acto de la instalacion el juramento siguiente: “*Juro por mi honor, y prometo á la patria, prestar ciega obediencia á las leyes vigentes y á los mandatos de la autoridad legitima; sostener á todo trance el orden legal, y las autoridades legitimamente constituidas; mantener el decoro de la legion de honor nacional, y contribuir con mis esfuerzos á la gloria y prosperidad de la nacion.*”

Art. 25. Todos los grandes dignitarios, comendadores, oficiales y miembros que por la primera vez sean instalados en la legion, recibirán las insignias en el acto solemne de su instalacion y de manos del gefe de ella. Los que en la epoca de la instalacion no se hallasen en el lugar en que esta se verifique, serán instalados de orden del gefe, por el prefecto del departamento en que residen.

Art. 26. En lo sucesivo, todos los grandes dignitarios, comendadores, oficiales y miembros, serán instalados por el gefe de la orden, si se hallaren en el lugar de su residencia, y en el caso contrario, por el dignitario, comendador ú oficial que á este obgeto fuere comisionado por el gefe mismo.

Art. 27. Al acto de la instalacion concurrirán las autoridades y corporaciones del punto en que se verifique.

#### TITULO VIII.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 28. Despues del primer nombramiento de los individuos de la legion, ninguno podrá ser gran dignitario, sin ser comendador; ni comendador sin ser oficial, ni oficial sin ser miembro.

Art. 29. Ningun individuo de la legion podrá presentarse en publico sin la decoracion correspondiente, y esta no podrá ser otra que la prescrita en este decreto.

Art. 30. Las medallas de la legion son propiedad esclusiva suya, y por muerte de cada individuo, sus herederos la restituirán al secretario de la legion por medio del prefecto respectivo.

Art. 31. Las pensiones de que gocen los individuos de la legion, no están sugetas á descuento alguno.

Art. 32. Ningun individuo de la legion de honor puede ser espelido de ella, si no fuese condenado por alguno de los tribunales de la nacion en juicio criminal á pena corporal ó infamante. Exceptuase los que tuvieren parte en alguna rebellion ó delito de infidencia que serán destituidos por el mismo hecho.

Art. 33. Mi secretario general, ministro de estado en el despacho del interior queda encargado de la egecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el palacio protectoral en Lima á quince de setiembre de mil ochocientos treinta y seis.— *Andres Santa Cruz.*— P. O. de S. E.— *Pio de Tristan.*

## VARIETADES

### TOLERANCIA RELIGIOSA.

Si alegáramos aqui solamente argumentos deducidos de la razon, habria probablemente muchos, que queriendo usar del derecho imprescriptible de la suya, intentarían debilitar nuestras consecuencias negando ó distinguiendo las premisas; por tanto, nos valdremos solo de autoridades; y siendo la practica de los apóstoles, de los primeros discipulos de la religion cristiana, y de los concilios de la iglesia, el mejor ejemplo para rectificar



nuestras opiniones en materias de religion, nos valdremos aqui esclusivamente de sus palabras y de sus hechos.

San Pablo reprehendió publicamente á san Pedro (la cabeza de la iglesia) por que obligaba á los paganos á ciertas ceremonias á la que ellos no querian sugetarse. "Si tu, siendo judio, vives á la manera de los gentiles, y no como viven los judios, ¿por que compeles tu á los gentiles á que vivan segun la practica de los judios?" Sin embargo de esta disputa no hubo cisma; y los primeros quince obispos de Jerusalem fueron circuncidados, por q' era su persuacion de que debian hacerlo; mientras que los gentiles seguian sus practicas de tradicion.

Aun mas terminante está san Pablo sobre la tolerancia religiosa, dirigiendose á los romanos,— "El que coma, no desprecie al que no come; ni el que no come acuse al que coma, por que Dios le ha llamado por ese camino. Hay unos que prefieren un dia á otro, mientras que para otros cada dia es igual; siga, pues, cada uno en su propia persuacion." Cap. xiv.

Nada puede mostrar mas la tolerancia que estas palabras del apostol; y si se digere que san Pablo habla con los cristianos q' solo se diferenciaban en algunas practicas, asi son pues todas las religiones de la Europa y America cristiana; todos están bautizados, escepto los Quacaros, pero no hay ninguna secta que dude que Jesus era el Cristo, el enviado por el Padre, y el Salvador del mundo; ¿por que, pues, han de hallar unos faltas con los otros, por la leve diferencia de algunos puntos de doctrina, cuando todos convienen en el fundamento esencial del cristianismo?

"Es un acto de impiedad," dice Justino el apologista, "privar á los hombres de su libertad en materias de religion, ó impedirles que lleguen á Dios por el camino que quieran. Ni Dios ni el hombre se complacen con un servicio forzado."

"Nada es mas impropio de la religion," dice Tertuliano, "que forzar á otros á abrazarla."

"La religion, cuando es forzada, cesa de ser religion; debemos persuadir, no compeler. La religion no puede ser mandada." *Lactancio.*

Informado el pontifice Gregorio Magno de q' habian apaleado á un neofito, por que se retiró de la iglesia, escribió diciendo. "Es una predicacion nueva y diabólica, propagar la fé con el baculo."

Un obispo de Castilla forzaba á los moros de su diocesis á abrazar la religion cristiana; estos se quejaron al arzobispo de Toledo, y el obispo fué depuesto por un concilio toledano, en donde se promulgó el canon siguiente: "Manda esta santa Sínodo, que de aqui en adelante no se esfuerze á ninguno á que crea. Dios inspira al que quiere, y endurece al que es su voluntad."

"Si se empleare la violencia para propagar la fé, deberán los obispos oponerse á ello, como cosa contraria á la religion de Jesucristo." *San Hilario.*

"Es una heregia detestable, procurar traer á la religion, por medio de violencia, castigos ú opresiones, á aquellos que no podemos convencer con razones." *San Atanasio.*

"No pretendamos destruir el error con la violencia. Sabemos que la fé puede ceder á la persuasion, pero nunca cederá á la fuerza. Por tanto, amonesta, pero no compelas." *San Bernardo.*

"Hemos juzgado conforme á equidad y recta razon, seguir las sendas de la antigua iglesia, la cual nunca usó de la violencia para establecer ó entender la religion." *El clero de Francia á Henri-que II.*

"¿Perseguiremos nosotros á aquellos que Dios tolera?" *San Agustin.*

"Si la providencia," dice un celebre escritor moderno, "grata para contigo, te ha dado el conocimiento de la verdad, recibelo como un don de su gran bondad: pero ¿por que los que gozan de este don y heredad del Padre, han de aborrecer á los que no lo han tenido?"

En vano procurarán algunos apologistas de la persecucion armar á los magistrados con testos de la antigua ley, la q' mandaba apedrear de muerte á los seudo-profetas, pasar á cuchillo las ciudades idolatras, degollar á Agad delante del Señor, &c. La policia judaica era muy diferente de las instituciones cristianas. Dios mismo superintendia aquel pueblo, llamado suyo por antonomasia; era el pueblo de Dios, y este era su inmediato legislador, su supremo gobernador, interferia en sus leyes y ceremonias, nada se podia hacer ni deliberar en aquella teocracia sin la expresion de su voluntad, y como Autor y Señor de la vida podia disponer de ella segun los fines de su providencia. Por otra parte, aquel Dios ofendido era el Dios de las venganzas; pero este mismo Dios, ahora aplacado con la redencion efectuada por su Hijo, se titula el Dios de las Misericordias. En los tiempos de Elias, Dios castigaba con fuego del cielo; pero venido el Mesias, dice este á sus discipulos: "Yo no sé que especie de gente sois vosotros: el Hijo del hombre no ha venido á matar, sino á salvar."

No se diga que las autoridades alegadas aqui refieren solo á la idolatria, por que entonces no habia mas religion que la de un Dios, y el paganismo; pues si los santos Padres, arriba citados, desaprobaban la intolerancia contra estos, ¿con cuanta mayor indignacion no se hubieran expresado contra la intolerancia entre unas sectas que profesan el mismo credo, ó que á lo menos, convienen en los misterios principales de una misma religion?

Concluiremos diciendo, que por tolerancia entendemos aqui, solo aquella de todo culto decente, hecho publicamente, y sin hallar falta con que haya ó no, organos, campanillas, musica, incienso, postraciones, vestuarios de esta ó aquella hechura, pan ó agua bendita, y demas ceremonias meramente exteriores.

#### *Mantener al jurado sin comer ni beber.*

En estos tiempos de constituciones politicas pocos de nuestros lectores estarán ignorantes del gran privilegio civil de los ingleses, en ser declarados reos ó no reos del delito imputado, ó tasar la cantidad de dinero con que el injuriador ha de satisfacer al injuriado, por doce hombres de la misma clase del acusado; pero habrá muchos que no sepan la causa, por que manda la constitucion inglesa, que los doce jurados estén encerrados, sin comer ni beber, hasta que todos convengan en una decision. Los antiguos Sajones de Inglaterra, que introdujeron este escudo legal contra la arbitrariedad de los jueces, eran notorios por su glotoneria y borrachera, y habiendo establecido esta ley en sobriedad, no quisieron que se malograsen sus efectos por la intemperancia. Es difícil formar decisiones imparciales en la sobremesa, porque el vino hace elocuentes á unos, á otros condescendientes, á muchos obstinados, y á no pocos indiferentes; la unanimidad, pues, seria en tal caso dificultosa, ó defectuosa, vicios que no podian evitarse de otro modo, sino teniendolos sin pan ni agua hasta convenir en Si ó No.



PUERTO DEL CALLAO.  
SALIDAS.

- Setiembre 17—Goleta N. PLANTA, para Pisco en lastre, su capitán D. J. Palmer.  
" Barca francesa SILPHIDE, para Islay y Valparaiso en lastre, su capitán D. S. Brelevet.  
" Goleta nacional PERU, para Lambayeque y Paita en lastre, su capitán D. J. A. Mujica.

ENTRADAS.

- Setiembre 17.—Barca francesa ISAMBERT, de 311 toneladas de Islay en 3 días, su capitán D. L. Anner, su carga efectos, consignados al Sr. Martenet y Ca.  
" 18.—Fragata americana ONCIDA, de 420 toneladas de Coquimbo en 6 días en lastre, su capitán M. Trips.  
" Goleta nacional CAUPOLICAN, de 109 toneladas de Pisco en 2 días, su capitán D. M. Mendiola, su carga aguardiente.  
" Goleta nacional PRESIDENTA, de 65 toneladas de Pisco en 2 días, su capitán D. C. Suarez, su carga aguardiente.



Para Guayaquil en derechura.

Saldrá el 20 del corriente, sin falta alguna, el bergantín JUSTICIA, veanse con Feliz Balega.

Para Guayaquil.

Saldrá en toda la presente semana el bergantín goleta nacional GUADALUPE, pueden verse con Juan Salas calle de Sto. Domingo.—

Para Huacho.

Saldra el 22 el bote AGUILA, veanse con Tomas Rios en el Callao casa número 1 calle del peligro.

Para Guayaquil en derechura.

Saldrá el 25 del corriente la goleta americana AMANDA, veanse con su capitán á bordo ó con Swayne Reid y Ca. calle de la coca.

AVISOS

Dase noticia al público haberse mandado por la prefectura sacar á remate el día 20 del corriente 113 barriles de harina, que dicen estar mala, abaluada á 12 pesos barril, quien quisiere hacer postura ocurra á la aduana el citado día, ó antes á reconocer su verdadero estado. Lima 17 de setiembre de 1836—Juan Pío de Espinosa, escribano de la aduana.

En el establecimiento de peanos calle de plateros número 208, se haya concluido un famoso armonico obra del mejor gusto, y superior á todos los que se han echo hasta el día, el que se vende en precio cómodo; la persona guste verlo y tratar con su fabricante puede ocurrir al citado establecimiento.

Se vende una casa grande, con todas sus comodidades y nuevamente construida, en frente de la iglesia de nuestra señora de Cocharcas, conocida por el nombre de beleria, la persona que quiera entrar en ella, ocurra á verse con D. Estevan Velazquez en la calle de bodegonos.

GRAN RIFA.

De las fincas de la plazuela de santo Domingo la que se efectuará en el presente mes, al que la obtenga sino quiere dichas fincas con mas 1879 pesos en dinero, libres de todo gasto, y redi-

tuán mensualmente 231 pesos, rebajado el canon, sele entregarán en el acto 20,000 pesos en dinero. Con cinco pesos que vale un villete se tiene derecho á la suerte grande, á 2 premios de á 500 pesos y á 20 de á 100. Por que el número que sale premiado vuelve al globo y puede obtener segundo 6 mas premios.

Los villetes se venden en mi casa número 84 sita en la esquina de santo Toribio, en el portal de botoneros tiendas número 7 y 11 de los señores Mayo y Oyague, en el portal de escribanos tienda número 7 del señor Cabezas, en el Callao en casa del señor Cantuarias, y en la tienda relojería número 267 calle de las mantas del señor Becerra.

Lima setiembre 2 de 1836.—Isidro Perla.

Se vende ó se traspasa en el pueblo de Chorillos un establecimiento con sus muebles, cristalería y lozaria, y todo util de cocina propio para una fonda, café y posada, q' no ha sido usado mas que una sola temporada; y consisten en mesitas, mesas de comer y de tertulia, catres volantes, colchones y ropa de cama, silletas inglesas y del país, sofaes, esteras de la costa, hamacas de Guayaquil, lavatorios, harmarios, esterillas, cortinas de brin, un reloj diario, reberversos, candeleros, laminas, faroles y lamparas, teteras de cobre, cafeteras, peroles, ollas inglesas &. Todo presenta una oportunidad para cualesquiera persona industriosa que quisiere seguir dicho establecimiento para la temporada de baños; ocurra al almacen de tres puertas número 245 calle de las mantas.

Se vende una mula de buen paso, muy mansa y sin resabio alguno para silla en 60 pesos, y otra de carga y silla en 45 pesos, el que las necesite ocurra á esta imprenta y se dará razon.

Se vende toda clase de maderas en la calle de San Jacinto casa número 33 conocida por la huerta de Chacon, hay un gran surtido de tablas de alerce y bitola, alfagias de todas clases, y todo á precios muy equitativos.

TEATRO

Para hoy martes 20 el señor Robert, y su esposa egecutarán la brillante funcion siguiente.

PRIMER ACTO.

Asombrosas suertes de fisica y juegos de manos, la gallina negra, los diez y siete pesos, el globo majico, el pañuelo invisible; y los naypes maromeros; terminando con el desafio.

SEGUNDO ACTO.

La señora Robert, egecutará una gran variedad de equilibrios nuevos, vistosos y muy sorprendentes, la espada dando vueltas sobre la frente, la cachimba, el peso jirando, la copita, y el naype; con cluyendo la segunda parte con el equilibrio estrordinario de tres fusiles de minicion, en que todo el peso será apoyado en una sola bayoneta puesta en un diente.

TERCER ACTO.

En el que seguirá la Sra. Robert presentando unos lindísimos juegos con las bolas de oro, puñales, y el nuevo juego de los platos de loza: dando fin con la multiplicacion de las bolas: y hará el lleno de tan lucida noche la compañía drámatica con la peti-pieza en un acto titulada—

Las convulsiones o receta eficaz para las mugeres.